



**ASUNTO: Cómputo de trabajadores en ERTE para la cuantificación en el IRPF del módulo personal asalariado.**

**Estimado/a asociado/a:**

Por considerarlo de interés, se remite **la Resolución Vinculante V2500-20 de 22 de julio de 2020 de la Dirección General de Tributos.**

La Dirección General de Tributos contesta a una consulta de un empresario sobre cómo deben computarse los trabajadores que se encuentren en expedientes temporales de regulación de empleo a efectos de **cuantificación del módulo personal asalariado**, teniendo en cuenta que ese empresario determina el rendimiento neto de la actividad por el método de **estimación objetiva** del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

Declara que conforme a la instrucción 2.1.2<sup>a</sup> para la aplicación de los signos, índices o módulos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del anexo II de la Orden 1164/2019, de 22 de noviembre, por la que se desarrollan el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, el personal asalariado se cuantificará en función del número de horas efectivamente trabajadas anualmente por cada trabajador en la actividad.

En el caso de los ERTES, el personal asalariado deberá valorarse exclusivamente por las horas de trabajo efectivo que realicen de acuerdo con las condiciones individuales que afecten a cada trabajador.

Concluye que, a los efectos de la cuantificación del módulo "personal asalariado", el personal asalariado deberá valorarse, trabajador por trabajador, en función de las condiciones en que se encuentren en el ERTE, computándose, exclusivamente, las horas que deba prestar de trabajo efectivo, no computándose la parte del contrato de trabajo que se encuentre suspendida temporalmente.

Esperando que esta información le resulte de interés, reciba un cordial saludo.